



REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Educación para el
Trabajo y el Desarrollo
Humano.

CONTENIDO

	Pág.
TÍTULO I	
DEL CAMPO DE APLICACIÓN -----	2
TÍTULO II	
DEL PROCESO DE ADMISIONES	
Capítulo I De la Inscripción -----	3
Capítulo II De la Matrícula -----	3
TÍTULO III	
DE LA PROMOCIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES	
Capítulo I Del régimen académico -----	4
Capítulo II De la asistencia -----	5
Capítulo III Sistema de Evaluación -----	5
TÍTULO IV	
DE LAS PRÁCTICAS -----	6
TÍTULO V	
DE LOS CERTIFICADOS DE APTITUD OCUPACIONAL Y DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS -----	6
TÍTULO VI	
DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS -----	7
TÍTULO VII	
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES -----	7
TÍTULO VIII	
REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL -----	8
TÍTULO IX	
RÉGIMEN DISCIPLINARIO -----	8
Capítulo I Proceso Disciplinario -----	11
TÍTULO X	
DISPOSICIONES PARTICULARES SOBRE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE CONOCIMIENTOS EN LENGUAS -----	13
TÍTULO XIX	
DISPOSICIONES FINALES -----	15

CONSEJO DIRECTIVO
Resolución No. 305 de 2021
(28 de septiembre de 2021)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL

REGLAMENTO ESTUDIANTIL
DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DE LA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR
en ejercicio de sus funciones estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 en especial en los artículos 28 y 69 y demás normas reglamentarias, consagran la autonomía universitaria y *“reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”*.

En los términos del literal d) del Artículo 37 de los Estatutos de la Fundación, es función del Consejo Directivo de la Fundación aprobar la expedición o modificación del Reglamento Estudiantil.

Que conforme a lo establecido en el parágrafo, del artículo 9 de los Estatutos de la Fundación, en desarrollo de su objeto podrá ofrecer programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Al respecto, el parágrafo 2 del artículo 2.6.4.1 del Decreto 10175 de 2015 establece que (...) *“Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título.”*(...)

En virtud de lo anterior aprueba el siguiente Reglamento Estudiantil de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:

TÍTULO I **DEL CAMPO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. El presente reglamento aplica a los estudiantes de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en adelante ETDH, que oferta la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR.

TÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIONES

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 2. Inscripción. Todo aspirante a ingresar a los programas de ETDH deben cumplir con los trámites y requisitos determinados por la Fundación, en las fechas fijadas en el calendario académico y ceñirse al plan de estudios vigente al momento del ingreso.

Artículo 3. Requisitos de Inscripción. Los aspirantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Una edad mínima de 16 años cumplidos.
- b. Pagar los derechos de inscripción.
- c. Haber cursado y aprobado el grado noveno de la educación básica, o
- d. Tener título de bachiller o el equivalente del título obtenido en el exterior y convalidado de acuerdo con las normas legales vigentes.

Parágrafo 1. Los aspirantes que estén cursando noveno grado de la educación básica podrán inscribirse a los programas de ETDH, siempre que, al momento de recibir el certificado de aptitud ocupacional del programa, acrediten la culminación y aprobación del noveno grado.

Parágrafo 2. Los derechos de inscripción solo son válidos en el periodo académico para el cual se inscribió el estudiante y no serán objeto de devolución o saldo a favor, salvo que se dé el cierre del programa al cual fue admitido o por circunstancias de fuerza mayor, debidamente justificadas y comprobadas, que le impidan iniciar las actividades académicas.

Artículo 4. Admisión. La Fundación autoriza al aspirante a matricularse en el programa de ETDH al cual se presentó, previo del cumplimiento de los requisitos de inscripción establecidos por la Fundación.

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA

Artículo 5. Matrícula. Es el acto libre y voluntario mediante el cual una persona admitida adquiere la calidad de estudiante. Al formalizar la matrícula académico-financiera el aspirante adquiere la calidad de estudiante y el compromiso de cumplir con los reglamentos, políticas, el plan de estudios del programa académico y las demás disposiciones normativas establecidas por la Fundación.

Artículo 6. Formalización de la Matrícula. La matrícula queda formalizada en el momento en que el aspirante admitido paga el valor correspondiente al costo educativo del programa, para el periodo académico a cursar. Una vez formalizada la matrícula se realizará la inscripción de los módulos.

Parágrafo 1. En la formalización de la matrícula el estudiante pagará el total de créditos inscritos para el respectivo periodo académico. Quien no cumpla con el respectivo pago, no se le considerará estudiante de los programas de ETDH, aunque haya estado matriculado en el semestre anterior y no podrá hacer uso del servicio educativo, ni ser incluido en listas y/o reportes académicos.

Parágrafo 2. Salvo disposición expresa en contrario emanada de la Rectoría, ninguna persona podrá asistir o participar en las actividades de los programas de ETDH sin haber cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros exigidos para la matrícula.

Parágrafo 3. Los módulos se miden en créditos académicos y se distribuyen en el plan de estudios autorizado.

Artículo 7. Cierre de Grupos Matriculados. En el evento en que la Fundación cierre uno o varios grupos matriculados de los programas de ETDH ofertados, por no cumplir con el número mínimo de estudiantes definidos para su apertura, el estudiante que ha realizado el pago de su matrícula podrá elegir el parámetro a seguir dentro los que se establezcan en la normatividad institucional.

Artículo 8. Cambio de Programa Jornada o de Sede. Los estudiantes podrán tramitar las solicitudes de cambio jornada o sede del programa en curso siguiendo los parámetros que se establecen en la normatividad institucional.

Artículo 9. Aplazamiento o Cancelación del Periodo Académico en Curso. Los estudiantes podrán tramitar las solicitudes de cancelación o aplazamiento del periodo académico en curso siguiendo los parámetros que se establecen en la normatividad institucional.

Artículo 10. Retiro de Módulo. Los estudiantes podrán tramitar las solicitudes de retiro de módulos matriculados siguiendo los parámetros que se establecen en la normatividad institucional.

Artículo 11. Financiación de Matrícula. El estudiante podrá acceder a la modalidad de crédito para el pago de la matrícula que defina la Fundación en su normatividad institucional.

TÍTULO II DE LA PROMOCIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 12. Mecanismos de Nivelación Académica. Durante la primera semana de actividades académicas, el estudiante presentará una prueba diagnóstica para conocer el nivel de desarrollo de las habilidades básicas (valoración de los conocimientos, experiencias y prácticas) previamente adquiridas al ingreso al programa y contará con un acompañamiento del proceso de Bienestar Institucional para identificar los factores de riesgo que puedan perturbar su correcto desenvolvimiento académico.

Artículo 13. De la Formación. Los programas de ETDH de la Fundación manejarán módulos de formación en cada semestre.

Parágrafo 1. El estudiante debe desarrollar las competencias laborales que se espera en cada módulo de formación, el cual está compuesto por el número de unidades de aprendizaje, que a su vez contienen las guías de aprendizaje que determina la Fundación de acuerdo con la estructuración de los módulos de formación.

Parágrafo 2. Cada periodo académico estará distribuido en horas de trabajo y contará con acompañamiento directo del docente, en las clases, talleres, laboratorios, prácticas empresariales,

prácticas simuladas, seminarios, estudios de casos, entre otros, según la malla curricular correspondiente.

Artículo 14. Criterios de Permanencia: La permanencia del estudiante en la Fundación depende del cumplimiento de los requisitos, deberes y su rendimiento académico de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Parágrafo: La Fundación puede cancelar la matrícula a un estudiante en cualquier época de estudios o negarle el derecho de matricularse en el siguiente periodo académico por falta disciplinaria grave o cuando se compruebe enfermedad o impedimento físico o mental, que le imposibilite desempeñarse normalmente en comunidad.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA

Artículo 15. De la Asistencia. La asistencia a clases es obligatoria, como mínimo en un 80% del total de la intensidad horaria. El registro de asistencia se llevará a cabo por el docente del respectivo módulo.

Parágrafo: La inasistencia superior al 20% de la intensidad horaria del periodo académico respectivo, en cualquier módulo, será causal de la no aprobación de éste, independientemente de las notas obtenidas o la justificación de la falla.

Artículo 16. Autorización para Presentar Evaluaciones o Actividades Académicas Pendientes. El estudiante que no pueda presentar las evaluaciones, actividades académicas o evidencias de aprendizaje por circunstancias de fuerza mayor, debidamente justificadas y comprobadas, podrá acordar con los docentes nuevas fechas para su presentación.

CAPÍTULO III SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 17. De las Evaluaciones: La evaluación se dirige a identificar el logro de los resultados de aprendizaje de competencias laborales desarrolladas por el estudiante conforme a lo estipulado en el programa. El proceso evaluativo de la Fundación contempla las siguientes evaluaciones:

1. Académica por módulo de aprendizaje.
2. De Reconocimiento de saberes.

Artículo 18. La calificación mínima aprobatoria es de tres punto cinco (3.5).

Parágrafo: Los Docentes deben socializar los mecanismos bajo los cuales el estudiante hará seguimiento a las notas obtenidas durante el desarrollo del respectivo módulo de formación.

Artículo 19. Novedades Sobre Calificaciones. El estudiante podrá presentar novedades de notas sobre las calificaciones definitivas registradas en el sistema académico directamente al docente dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 20. Segundo Evaluador. El estudiante podrá en primera instancia solicitar al docente la revisión de una evaluación en específico o de la calificación definitiva obtenida en cada reporte

evaluativo. Una vez agotada esa instancia podrá tramitar dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, la revisión ante un segundo evaluador, el cual será designado por la coordinación académica del programa.

Parágrafo. Cumplido el plazo establecido en el calendario académico para presentar novedades o solicitar segundo evaluador, las calificaciones no serán objeto de corrección o modificación.

Artículo 21. Examen Supletorio. El estudiante que haya cursado el 90% del módulo podrá solicitar la realización de exámenes supletorios, cuando por circunstancias de fuerza mayor, debidamente justificadas y comprobadas, no presente la evaluación final de su proceso formativo en la fecha establecida en el calendario académico. Además de la prueba de conocimiento, deberá también presentar las evidencias de desempeño y producto, según sea el caso.

Artículo 22. Reconocimiento de Saberes Previos. Si el aspirante tiene experiencia en el área del programa al que se inscribe, podrá presentar pruebas que permitan demostrar que tienen el conocimiento (comprensión de definiciones, conceptos, teorías, y metodologías), desempeño (realización de las actividades y funciones) y producto (resultado tangible bajo estándares de calidad) necesarios para aprobar un módulo del plan de estudios. De evidenciarse la apropiación de la competencia y el cumplimiento de los lineamientos del proceso de reconocimiento de saberes previos que defina el Comité Académico de la Escuela, el aspirante no tendrá que cursar el módulo o contenido correspondiente y podrá avanzar en el plan de estudios.

Parágrafo. Los criterios de evaluación de conocimiento, desempeño y producto están determinados por los estándares de calidad de las normas de competencias laborales vigentes.

Artículo 23. Homologación. El aspirante con estudios en Instituciones de Educación reconocidas, podrán presentar sus certificados de estudios y de notas relacionadas con el área del programa al que se inscriba. Se realizará verificación de los módulos o materias cursadas en dicha Institución versus los módulos de los planes de estudio de la Escuela, si presentan correspondencia y se da el cumplimiento de los lineamientos del proceso de homologación que defina el Comité Académico de la Escuela, el aspirante no tendrá que cursar el módulo correspondiente y podrá avanzar en el plan de estudios.

TÍTULO IV DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 24. La dirección de los programas de la ETDH establecerá los lineamientos, políticas y/o manuales en los que definirán las directrices de trabajo, mecanismos de seguimiento, evaluación y en general todos aquellos aspectos que aseguren la adecuada ejecución de la práctica.

TÍTULO V DE LOS CERTIFICADOS DE APTITUD OCUPACIONAL Y DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 25. Del Certificado: La Fundación otorgará certificado de aptitud ocupacional o de conocimientos académicos, al estudiante que culmine y apruebe satisfactoriamente un programa de ETDH. El certificado acredita al egresado para el desempeño en la ocupación de que trata el perfil ocupacional del programa al cual se matriculó.

Artículo 26. Requisitos para optar al certificado: Son requisitos para optar al certificado los siguientes:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de las unidades de aprendizaje del plan de estudio del programa respectivo.
2. Haber presentado todas las evaluaciones del plan de estudio y tener un promedio ponderado acumulado, mínimo de tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0).
3. Haber asistido por lo menos al 80% de las clases presenciales impartidas durante el programa.
4. Haber entregado la totalidad de la documentación exigida para la ceremonia de graduación por lo menos quince (15) días antes de la fecha de entrega de certificaciones.
5. Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Fundación.
6. Pagar los derechos de certificación.
7. Los demás requisitos establecidos en la ley y en los reglamentos de la Institución que se hayan informado oportunamente al estudiante.

Artículo 27. Del otorgamiento del Certificado. El certificado de aptitud ocupacional se entregará personalmente al estudiante.

Artículo 28. Expedición de constancias. La Fundación expedirá constancias sobre asistencia, matrícula, calificaciones, actas de certificación y expedición de duplicados de los certificados de aptitud ocupacional.

TÍTULO VI DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 29. Las distinciones e incentivos tienen por objetivo estimular y motivar el rendimiento de los estudiantes, así como el desarrollo de habilidades, competencias, colaboración y sentido de pertenencia con la Fundación.

Artículo 30. El estudiante podrá aplicar a los descuentos, becas y demás distinciones e incentivos que defina la Fundación en su normativa institucional.

TÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 31. Son derechos del estudiante:

1. Utilizar las instalaciones, dotación y recursos académicos de la Fundación, destinados a su formación integral.
2. Recibir del personal directivo, docente y administrativo de la Fundación, la asistencia académica, asesoría administrativa, orientación moral y la protección personal que sean necesarios y relativos a su condición de estudiante.
3. Beneficiarse de los programas y servicios que ofrece la Fundación.
4. Ser escuchados y atendidos en sus solicitudes, iniciativas y aspiraciones, que en forma respetuosa se presenten verbalmente o por escrito a través de los canales definidos por la Fundación, las cuales deberán ser atendidas por las autoridades académicas y administrativas y respondidas en forma oportuna.
5. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas, conocimientos, teorías, dogmas, dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la libertad de cátedra.

6. Participar en condiciones de igualdad en todas las actividades académicas, científicas, culturales y deportivas programadas por la Fundación.
7. Recibir la formación prevista en el plan de estudio para el respectivo periodo académico.
8. Ser objeto de trato respetuoso y cordial por parte de todas las personas que conformen la Fundación.
9. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones previstas en este reglamento.
10. Elegir y ser elegido en las instancias de participación propias de la Fundación para esta modalidad educativa.

Artículo 32. Son deberes del estudiante:

1. Cumplir con el presente Reglamento y en general con la normatividad de la Fundación.
2. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares y demás procesos académicos contemplados en su respectivo plan de estudio y programados por la Fundación, realizar las actividades programadas como trabajo independiente y presentar las evaluaciones establecidas de conformidad con el calendario académico.
3. Mantener una conducta respetuosa con el personal directivo, administrativo y docente, con los demás estudiantes y con todas las personas dentro del ámbito de la Fundación.
4. Abstenerse de asumir conductas escandalosas, vulgares o agresivas en el interior y en las vecindades de la Institución.
5. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o drogas enervantes en el interior o en las vecindades de la Fundación.
6. Abstenerse de presentarse a clase en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas alucinógenas.
7. Comportarse adecuadamente, en todo sentido, en los eventos curriculares y extracurriculares Institucionales a los que deban asistir.
8. Conservar, cuidar y mantener en buen estado los equipos electrónicos, libros, material de enseñanza en general, muebles y las instalaciones locativas de las sedes de la Institución.
9. Asistir a clases, estudiar y potenciar las oportunidades de formación que la Fundación dispone para su formación integral.
10. Cumplir con los horarios establecidos para el desarrollo de las actividades académicas.
11. Coadyuvar a la seguridad de las instalaciones advirtiendo sobre situaciones que considere irregulares e identificándose con el carné de estudiante cada vez que se le solicite.
12. Acatar las instrucciones que en forma comedida les sean hechas por los directivos, docentes y personal administrativo de la Fundación.

TÍTULO VIII REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 33. Los estudiantes podrán elegir y ser elegidos representantes en el comité académico de la Fundación para los programas de ETDH siguiendo los parámetros que se establecen en la normatividad institucional sobre la elección de representantes.

TÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34. El presente régimen disciplinario es de carácter formativo, no punitivo, regula el comportamiento de los estudiantes de la Fundación en el desarrollo de su actividad estudiantil y/o

en representación de la Institución y está regido por los principios constitucionales del debido proceso, derecho a la defensa, contradicción y doble instancia.

Artículo 35. Clasificación de las Faltas. Según la gravedad de la conducta, las faltas se clasifican en:

- a. Leves.
- b. Graves.
- c. Gravísimas.

Parágrafo 1. Faltas Leves. Son faltas leves aquellas conductas que implican el desconocimiento de los estatutos y reglamentos, el incumplimiento de los deberes de los estudiantes y que no estén identificadas expresamente como faltas graves o gravísimas.

Parágrafo 2. Faltas Graves. Son faltas graves:

- a. Incumplir la misión, las políticas, el régimen o a las normas de la Fundación y el acta de convivencia.
- b. Presentarse en el recinto de la Fundación en estado de embriaguez o bajo el efecto de alcohol o de drogas y fármacos psicoactivos.
- c. Irrespeto a los miembros de la Fundación.
- d. Incumplimiento de las decisiones, sanciones, órdenes y orientaciones de las autoridades académicas, administrativas y disciplinarias de la Fundación.
- e. Las riñas o agresiones escritas, verbales y físicas que se susciten entre los estudiantes en las instalaciones de la Fundación, en las plataformas digitales o a través de medios tecnológicos.
- f. Practicar o promover apuestas en dinero o de otra índole, juegos de suerte y azar dentro de la Fundación.
- g. Retirar sin permiso equipos, muebles, materiales u objetos pertenecientes a las sedes de la Fundación.
- h. Incitar al desorden y realizar todo acto que configure alteración de las tareas académicas de la Fundación, que conlleve la suspensión colectiva e intencional de clases, prácticas o cualquier actividad académica.
- i. Usar para fines no académicos los recursos tecnológicos, físicos, medios digitales y plataformas tecnológicas al servicio del estudiante.
- j. Alterar o falsificar documentos institucionales y presentarlos ante una instancia interna o entidad externa a la Fundación.
- k. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización o desarrollo de una actividad académica.
- l. El fraude o intento de fraude en los registros, en las pruebas académicas o en cualquier otra actividad académica relacionada con la Fundación.
- m. Copiar y/o plagiar trabajos escritos con la finalidad de obtener beneficio personal.
- n. Dar lugar a que por su conducta se pierdan, destruyan o dañen bienes de la Institución o a cargo de esta, cuya administración se le haya confiado.
- o. Realizar una conducta consagrada en la ley como contravención.

Parágrafo 3. Faltas Gravísimas: Son faltas gravísimas:

- a. Guardar, comercializar o ingerir licor, drogas y/o fármacos psicoactivos en el recinto de la Fundación.
- b. Violación a la confidencialidad de la información de la Fundación o de los miembros de la comunidad educativa.

- c. Inducir al consumo o consumir en las sedes o en actividades educativas sustancias psicoactivas cuya comercialización esté prohibida por la ley.
- d. Producir, comercializar, portar, tener o guardar armas, elementos o materiales explosivos dentro de la Fundación o en cualquier actividad organizada por ésta.
- e. Hurtar equipos, muebles, materiales, pertenencias de los miembros de la comunidad educativa o de las edificaciones de la Fundación.
- f. La conducta intencional que tenga como consecuencia una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, el buen nombre, la libertad, la intimidad y el honor sexual de estudiantes, docentes, personal administrativo o visitantes de la Fundación.
- g. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Artículo 36. Criterios de Graduación de la Falta. En el análisis de la conducta disciplinaria se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios orientadores para calificar la gravedad de la falta:

- a. En los casos de fraude académico, el grado de aporte o esfuerzo realmente efectuado por el estudiante en la actividad académica.
- b. Las circunstancias de tiempo y modo en la realización del comportamiento disciplinario.
- c. La colaboración en la falta disciplinaria o la comisión directa de ésta.
- d. Su realización a través de una acción o de una omisión.
- e. La existencia de sanciones disciplinarias anteriores y/o concomitantes, así como su reincidencia.

Artículo 37. Sanciones. De acuerdo con su gravedad las faltas podrán ser sancionadas así:

- a. **Amonestación Escrita:** las faltas leves se sancionan con un llamado de atención que mediante comunicación escrita se dirige al estudiante. De esta amonestación quedará soporte en la hoja de vida académica del estudiante.
- b. **Matrícula Condicional:** Las faltas graves se sancionan con matrícula condicional, que consiste en un periodo de prueba de un semestre, durante el cual la comisión de la misma falta u otra será calificada automáticamente como falta gravísima, según sea el caso.
- c. **Suspensión de la Matrícula.** Las faltas gravísimas se sancionan con suspensión de la matrícula, es decir, la exclusión temporal del estudiante del programa académico que cursa por un (1) semestre, periodo en el que no participará en actividades académicas y no podrá cursar asignaturas en el periodo académico intersemestral.
- d. **Expulsión de la Institución.** Las faltas gravísimas se sancionan con la cancelación definitiva de la matrícula y la imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares que ofrece la Fundación.

Parágrafo 1. La Fundación podrá imponer como sanción adicional la realización de actividades pedagógicas o la participación en procesos de acompañamiento pedagógico y de bienestar. Actividades que deberá cumplir el estudiante en el período académico en el cual se le impone la sanción.

Parágrafo 2. Los estudiantes sancionados con expulsión de la Fundación no tendrán que realizar actividades pedagógicas por la misma naturaleza de la sanción impuesta.

Artículo 38. La discrecionalidad de la que goza la Fundación para determinar la sanción a imponer al estudiante estará limitada por:

- a. El análisis razonable e imparcial del hecho disciplinable.
- b. La motivación expresa de todas sus decisiones.
- c. El principio de proporcionalidad entre la falta y la sanción.
- d. El deber de mantener la equidad, según decisiones adoptadas en casos similares.

Artículo 39. La sustanciación del proceso disciplinario de los estudiantes y la verificación del debido proceso disciplinario estará a cargo del funcionario designado por la Secretaría General de la Fundación.

Artículo 40. Las actuaciones disciplinarias se adelantarán en las siguientes instancias:

1. El Coordinador del programa de ETDH conocerá y decidirá en primera instancia sobre las sanciones a las faltas leves y graves.
2. El líder o Director de los programas ETDH decidirá en segunda y última instancia sobre las sanciones a faltas leves y graves, y conocerá y decidirá en primera instancia sobre las sanciones a faltas gravísimas.
3. El Comité Académico de los programas ETDH decidirá en segunda y última instancia sobre las sanciones a faltas gravísimas.

Parágrafo. En los casos en los cuales el Coordinador es el mismo Líder o Director del programa de ETDH, este decidirá en primera instancia sobre las sanciones a las faltas leves y graves y en segunda y última instancia el Comité Académico de la ETDH.

Artículo 41. La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años contados desde el día de su consumación para las faltas de ejecución instantánea. Para las de carácter continuado o permanente desde la realización del último acto.

CAPÍTULO I PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 42. Cuando un miembro de la comunidad educativa considere que un estudiante ha cometido una conducta que revista las características de una falta disciplinaria, deberá reportarlo por escrito en medio físico o vía correo electrónico a la Dirección del programa de ETDH con copia a la Secretaría General de la Fundación.

El reporte debe expresar de manera clara y sucinta los hechos, los datos de identificación del estudiante y las pruebas de la ocurrencia de la posible falta disciplinaria.

Parágrafo: El reporte y/o la eventual apertura del proceso disciplinario no suspende en ninguna circunstancia el proceso académico del estudiante. Por lo tanto, debe seguir asistiendo a clases y el docente debe continuar exigiendo el cumplimiento de las actividades del plan de estudios.

Artículo 43. Recibido el reporte disciplinario, el funcionario designado por la Secretaría General citará al estudiante a una diligencia inicial de aclaraciones, con el fin de determinar si hay razones suficientes para iniciar proceso disciplinario. En caso contrario la Secretaría General ordenará el cierre y archivo del proceso.

Artículo 44. La Secretaría General notificará al estudiante las citaciones, comunicaciones, documentos o decisiones a que haya lugar en el proceso disciplinario vía correo electrónico a la dirección electrónica asignada por la Fundación.

Artículo 45. Si la Secretaría General decide iniciar el proceso disciplinario, notificará tal decisión al estudiante a quien se le elevará pliego de cargos indicando las conductas disciplinarias cometidas, lo cual deberá ocurrir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la práctica de la diligencia de aclaraciones. Esta comunicación contendrá:

- a. De manera clara y precisa los hechos y las conductas materia de indagación y las faltas disciplinarias a que posiblemente darían lugar.
- b. Indicará el lugar, fecha y hora de la diligencia de descargos y se le informará que en la diligencia podrá aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa y controvertir en el desarrollo de ésta, las que le sean presentadas por la Fundación.
- c. Enumeración de las pruebas que hasta ese momento obran en el proceso y copia de ellas.

Parágrafo. Contra el pliego de cargos no procederá recurso alguno.

Artículo 46. En la diligencia el estudiante formulará sus descargos y podrá controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para su defensa.

Parágrafo: En caso de que el estudiante no asista a la diligencia, este tendrá un día (1) hábil para justificar su ausencia y será nuevamente citado a diligencia a descargos. En caso de no asistir nuevamente, se dará continuidad con el proceso disciplinario.

Artículo 47. Si el estudiante en sus descargos solicita la práctica adicional de pruebas, el funcionario designado decidirá sobre su práctica, según las considere pertinentes conducentes y/o necesarias. Igualmente, el funcionario designado podrá ordenar la práctica de aquellas no solicitadas, pero que considere necesarias para la decisión disciplinaria.

Artículo 48. La decisión sobre la práctica de pruebas le será notificada al estudiante mediante comunicación escrita física o digital. Contra la decisión que niega la práctica de pruebas no procede ningún recurso.

Artículo 49. Luego de practicada la diligencia de descargos y hecha la evaluación de las pruebas por parte de la Secretaría General, se remitirá el expediente al Coordinador de Programa en el caso de sanciones a faltas leves o graves, o al Líder de ETDH para el caso de las sanciones a faltas gravísimas. Instancias que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles calificará la gravedad de la falta y decidirán la sanción a imponer.

Artículo 50. La decisión disciplinaria estará debidamente motivada e indicará los recursos que contra ella pueden interponerse, los plazos para hacerlo, los instancias ante las que procede y deberá estar firmada por la autoridad académica que impone la sanción. De la decisión, reposará copia en la hoja de vida académica del estudiante y será notificada personalmente o vía correo electrónico al estudiante por la Secretaría General.

Artículo 51. Contra la decisión del proceso disciplinario el estudiante podrá interponer el recurso de reposición ante quien impuso inicialmente la sanción y en subsidio el de apelación ante la instancia superior. En caso de apelación, deberá resolverlo:

- a. El Líder o Director del programa de ETDH sobre las sanciones a faltas leves y graves.
- b. El Comité Académico de los programas de ETDH sobre las sanciones a faltas gravísimas.

Artículo 52. Si el estudiante decide ejercer su derecho de apelación deberá hacerlo de manera escrita y sustentada ante quien le notificó la decisión disciplinaria, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en la cual le fue notificada y deberá ser resuelto por el Coordinador Académico o por el Líder de la ETDH, a más tardar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del recurso, o, en la siguiente sesión del Comité Académico de la ETDH. Para tal fin, el Comité Académico de la ETDH podrá sesionar extraordinariamente.

Parágrafo 1. En ningún caso, las decisiones adoptadas al resolver el recurso de apelación podrán agravar la situación inicial del estudiante.

Parágrafo 2. Las decisiones disciplinarias que resuelvan el recurso de apelación se notificarán al estudiante a través de la Secretaría General vía correo electrónico y contra ellas no podrá interponerse recurso alguno.

Artículo 53. La sanción impuesta será de obligatorio cumplimiento en los términos que especifique la decisión disciplinaria respectiva. La Coordinación Académica vigilará el cumplimiento de la sanción durante la vigencia del acto que la impone e informará a la Secretaría General de su cumplimiento para el cierre y el archivo del proceso.

Parágrafo. Del procedimiento disciplinario antes descrito se llevará expediente digital con las grabaciones de audio y video de las diligencias, las pruebas, notificaciones y actas sintéticas de lo actuado y proveído en cada una de las actuaciones del proceso.

TÍTULO X DISPOSICIONES PARTICULARES SOBRE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE CONOCIMIENTOS EN LENGUAS

Artículo 54. El presente título aplica a los estudiantes de los programas de conocimientos académicos en lenguas.

Artículo 55. Derechos. Adicional a los derechos establecidos en el presente reglamento, los estudiantes de los programas de conocimientos académicos en lenguas tendrán derecho a:

1. Matricularse y realizar un curso de inglés u otro idioma, conforme a los horarios y duración de cursos que publica la Fundación.
2. Cambiar el horario de clase en situaciones de fuerza mayor, debidamente comprobadas y justificadas. El cambio está sujeto a la disponibilidad en el horario y su pertinencia académica.
3. Participar en las actividades académicas y extracurriculares que defina la Fundación para el desarrollo de sus habilidades comunicativas, interculturales, intelectuales, sociales, físicas, humanas y artísticas en un idioma extranjero.
4. Todos los estudiantes deberán cursar cada uno de los niveles del programa de lengua extranjera respectivo, iniciando en el curso en que fue clasificado. La Fundación podrá emitir certificaciones de dominio del idioma de estudios parciales, siempre y cuando se hayan cubierto

los niveles que corresponden a A2, B1, B2 y C1 previa la aprobación de las pruebas respectivas, o certificación final del nivel C1 al terminar todos los cursos.

5. Acceder a los servicios de tutoría y plan de mejoramiento que defina la Fundación para el idioma extranjero que cursé.

Artículo 56. Deberes. Además de los deberes establecidos en el presente reglamento, los estudiantes de los programas de conocimientos académicos en lenguas tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones normativas particulares de los programas de conocimientos académicos en lenguas.
2. Cumplir con las fechas establecidas para las matrículas, cancelaciones y aplazamientos, realización de actividades, presentación de evaluaciones y eventos de idiomas que defina la Fundación.
3. Asistir a un mínimo de 80% de las sesiones de clase. Se podrán analizar casos de fuerza mayor que hayan causado inasistencias mayores por parte del estudiante, siempre y cuando: i) no superen el 20% de las sesiones y, ii) se hayan acordado con el docente las actividades remediales para poder acceder a la evaluación final.
4. Hacer uso adecuado de la planta física, los recursos educativos y tecnológicos de los que dispone la Fundación para los programas de conocimientos académicos en lenguas y hacerse responsables por los daños que ocasionen a éstos (salones, equipos en el Laboratorio de Idiomas, recursos informáticos, etc.).
5. Participar en los procesos de evaluación docente establecidos por la Fundación para contribuir con sus aportes al mejoramiento de la calidad de los servicios de los cuales es usuario.
6. Realizar puntual y regularmente todas las actividades académicas programadas de los cursos.
7. Abstenerse de solicitar a terceras personas la realización de las actividades de la plataforma virtual.

Artículo 57. Matrícula. Además de los requisitos de inscripción, admisión y matrículas definido por la Fundación, podrá tomar el examen de clasificación en el programa de lenguas de su preferencia, con el fin de determinar el estado de sus conocimientos previos.

Parágrafo 1. Una vez el estudiante haya sido clasificado en el nivel del programa que corresponda, deberá realizar la matrícula financiera y luego la matrícula académica

Parágrafo 2. Quien no cumpla con el presente procedimiento, no se le considerará como estudiante de la Fundación, aunque haya estado matriculado en el curso anterior y no podrá hacer uso de los servicios educativos ni le serán registradas notas.

Artículo 58. Evaluación. La evaluación académica se reporta y sistematiza en tres momentos evaluativos expresada en calificaciones de 0.0 a 5.0. La calificación mínima aprobatoria es de 3.0.

Artículo 59. Reportes de evaluación: La Fundación realizará los reportes parciales necesarios que den cuenta de las diferentes actividades de evaluación formativa y sumativa orientadas al desarrollo de las 4 competencias básicas, en todo caso, los profesores podrán realizar diversas actividades para el desarrollo de los procesos evaluativos, atendiendo a las directrices académicas del programa.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60. Para la solución de sus asuntos académicos, el estudiante deberá acatar el siguiente conducto regular:

1. Docente.
2. Coordinador académico del programa de ETDH.
3. Líder o Director del programa de ETDH.

Parágrafo. El estudiante podrá acudir a la siguiente instancia en el conducto regular, siempre que en su solicitud escrita demuestre la actuación adelantada ante la instancia anterior.

Artículo 61. Para asuntos administrativos y de bienestar, los estudiantes deberán formular su petición a través del sistema de recepción de PQRSF que establezca la Fundación.

Artículo 62. Los casos no contemplados en este reglamento estudiantil serán resueltos por el Rector de la Fundación y de la Dirección del programa de ETDH.

Artículo 63. El presente anexo al reglamento estudiantil rige a partir de su emisión y de su publicación.

Se público el 13 de octubre de 2021.

RESOLUCIÓN No. 305
Septiembre 28 de 2021

Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Fundación Universitaria Compensar.

El Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR** (la "Fundación") en uso de sus facultades.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 en especial en los artículos 28 y 69 y demás normas reglamentarias, consagran la autonomía universitaria y "*reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales*".


Que en los términos del el literal d) del Artículo 37 de los Estatutos, es función del Consejo Directivo de la Fundación aprobar la expedición o modificación del Reglamento Estudiantil y, en consecuencia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Estudiantil de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano cuyo texto va anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Reglamento Estudiantil rige a partir de su emisión y de su publicación, y deroga cualquier norma que le sea contraria.

Comuníquese, publíquese y cúmplase, para constancia se firma el 28 de septiembre de 2021.


Margarita (8 Oct. 2021 09:30 CDT)
MARGARITA ÁÑEZ SAMPEDRO
Presidente


JULIANA BARRIOS CAMARGO
Secretaria General